



BOLETIN INFORMATIVO MENSUAL

Octubre 2014

Año 8 - Nro. 79

Novedades del Mes

IGJ – Vencimiento de tasa anual

Incremento de aporte de autónomos

Recordatorios de Interés

Medios de pago – Limitación al uso de efectivo

AFIP – Sanciones por falta de presentación de declaración jurada

Consultas de Lectores

Novedades del Mes

IGJ – VENCIMIENTO DE TASA ANUAL

Les informamos que según la Resolución Nro. 1642/2014 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, las sociedades por acciones (ej. Sociedades Anónimas) inscriptas ante la Inspección General de Justicia, tienen plazo hasta el 14 de Octubre para abonar la tasa anual.

Se establece el pago de la mencionada tasa en una sola cuota.

El monto de la tasa anual se determina en función a la sumatoria del capital social de los estatutos y de la cuenta ajuste de capital resultante de los estados contables de las sociedades por acciones, presentados ante la Inspección General de Justicia con anterioridad a la fecha de vencimiento de tasa correspondiente al corriente año.

Las sociedades que no abonen la tasa anual serán sancionadas con una multa equivalente al monto que resulta de aplicar una vez y media la tasa de interés mensual que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento para documentos comerciales, sobre los importes omitidos.

Recuerde abonar la tasa anual antes del próximo 14 de Octubre. La boleta para el pago de dicha tasa puede descargarse desde la web de la Inspección General de Justicia (<http://www.jus.gob.ar/igj>)

INCREMENTO DE APORTE DE AUTONOMOS

Les informamos que se ha establecido el incremento de los aportes mensuales previsionales de los trabajadores autónomos.

Dicha modificación responde a los aumentos dispuestos por la ley de movilidad jubilatoria.

Los nuevos importes han sido publicados por la AFIP mediante la RG 3453 y son los siguientes:

■ Actividad de dirección, administración o conducción de sociedades:

Categoría V: \$ 2.637,76

Categoría IV: \$ 1.918,36

Categoría III: \$ 1.198,98

■ Actividades no incluidas en el punto anterior, que constituyan locaciones o prestaciones de servicios:

Categoría II: \$ 839,28

Categoría I: \$ 599,48

■ Resto de las actividades no incluidas en los dos puntos anteriores:

Categoría II: \$ 839,28

Categoría I: \$ 599,48

■ Jubilados Ley 24214

Categoría I: \$ 505,81

Les informamos que estos nuevos importes regirán desde el período fiscal septiembre de 2014 (con vencimiento los primeros días de octubre de 2014).

Recordatorios de Interés

MEDIOS DE PAGO – LIMITACION AL USO DE EFECTIVO

Tal como hacemos todos los años en nuestro Boletín Informativo, les recordamos que siguen vigentes las normas (Ley 25345 y RG AFIP 1547/03) mediante las cuales la AFIP efectúa una limitación a los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a \$ 1.000 (o su equivalente en moneda extranjera).

Dentro de los medios de pago admitidos para las citadas operaciones están los siguientes:

- Depósitos en cuentas de entidades financieras (cuenta corriente, caja de ahorro, plazo fijo o cuentas bancarias especiales para acreditación de remuneraciones).
- Giros o transferencias bancarias.
- Cheque común, librado a nombre del emisor de la factura, cruzado y con la leyenda "para acreditar en cuenta".
- Cheque de pago diferido, librado a nombre del emisor de la factura y cruzado.
- Cheque certificado.
- Cheque cancelatorio, librado a nombre del emisor de la factura.
- Cheque de terceros, respetando los requisitos exigidos según el tipo de cheque que se está transmitiendo y que citamos anteriormente.
- Tarjetas de crédito, de compra o de débito.

En el caso en que el contribuyente no cumpla con las citadas normas, los pagos realizados no surtirán efecto entre las partes ni frente a terceros, ni tampoco podrán computarse como deducciones o créditos fiscales a nivel impositivo (por ejemplo, no serán deducibles para el Impuesto a las Ganancias ni para el IVA).

En conclusión, no se pueden realizar pagos mayores a \$ 1.000 en efectivo. En dichos casos deben utilizarse los medios de pago antes citados, ya que en caso de incumplimiento, le podrán ser aplicadas las sanciones ya comentadas.

AFIP – SANCIONES POR FALTA DE PRESENTACION DE DECLARACIONES JURADAS

A continuación efectuaremos un recordatorio de las sanciones establecidas en la Ley 11.683 (Ley de Procedimiento Fiscal) referidas a la falta de presentación de declaraciones juradas (se excluye del presente análisis a la omisión de presentar declaraciones juradas obligatorias por regímenes de información, como por ejemplo, "precios de transferencia" o "participaciones societarias").

Cuando existe la obligación de presentar declaraciones juradas (por ejemplo, la declaración mensual de I.V.A. o anual del Impuesto a las Ganancias), la omisión de hacerlo dentro de los plazos establecidos por la AFIP, es sancionada con una multa de \$ 200.

Dicha multa se eleva a \$ 400 si el infractor es una sociedad, asociación o entidad de cualquier clase constituida en el país, o un establecimiento organizado en forma de empresa estable perteneciente a personas de existencia física o ideal domiciliadas, constituidas o radicadas en el exterior.

Debe tenerse presente que si dentro del plazo de 15 días a partir de la notificación, el infractor pagare voluntariamente la multa y presentare la declaración jurada omitida, los importes detallados se reducirán de pleno derecho a la mitad y la infracción no se considerará como un antecedente en su contra. El mismo efecto se producirá si ambos requisitos se cumplimentaren desde el vencimiento general de la obligación hasta los 15 días posteriores a la notificación mencionada.

Consultas de Lectores

¿Tengo que tramitar el CETA al momento de adquirir un automóvil?

No. El CETA es obligatorio únicamente para el vendedor de automotores o motovehículos usados.

Tenga en cuenta que los temas expuestos en el presente Boletín se encuentran resumidos para su mejor comprensión. Si en virtud a su actividad o modalidad operativa, requiere un mayor grado de detalle o una ampliación de los mismos, por favor, no dude en comunicarse con el Estudio M.Nimis & Asociados.

Cabe aclarar que el contenido de este Boletín es de carácter informativo y no debe ser considerado asesoramiento profesional. El Estudio M.Nimis & Asociados deslinda todo tipo de responsabilidad emergente de cualquier acción (u omisión) derivada del uso de la información contenida en este documento, y en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios derivados de dicho uso. Los receptores de estos documentos deben solicitar asesoramiento específico para cada situación en particular.